

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Finanmed S.A.S.
Demandado	Dora Margarita Ramírez Duque y Leny Alejandra Quintero Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 2022 01424 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por FINANMED S.A.S. en contra de LENY ALEJANDRA QUINTERO RAMÍREZ y DORA MARGARITA RAMÍREZ DUQUE, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$19.993.680 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporados otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores (ver numeral 2° la carta de instrucciones).

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Explicará por qué afirma que la fecha de emisión del pagaré corresponde al 15 de noviembre de 2022, si los espacios al respecto fueron dejados en blanco.
3. En cuanto al domicilio de las ejecutadas, explicará con base en qué afirma que el mismo corresponde a Medellín.
4. Se pronunciará sobre la “tabla de plan de pagos” relacionada en el acápite pruebas, ya que la misma no fue anexada.
5. Explicará de qué manera debía ser cumplida la obligación, ya de forma confusa el pagaré señala que el pago debe hacerse “*en la ciudad de Medellín en la cuenta bancaria de ahorros Bancolombia...*”, considerando que las cuentas bancarias son de orden nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83f86296df3c0e9695e366cb60e8f9211ce1c1f720d96a4edfc57173a3d10d**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**